



## Proyecto de Ley N° 1767/2017-CR

**Sumilla:** LEY QUE REIVINDICA AL PERSONAL MILITAR AFECTADO EN LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DURANTE EL PERIODO 2012-2016.

El Congresista de la República que suscribe, **Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

#### **LEY QUE REIVINDICA AL PERSONAL MILITAR AFECTADO EN LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DURANTE EL PERIODO 2012-2016**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es de reivindicar al personal militar mencionado en el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo, conformado mediante Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG; así como al conjunto de Oficiales Generales y Superiores reincorporados al servicio activo vía judicial.

##### **Artículo 2. Reincorporación a la situación militar de actividad**

Reincorpórese al servicio activo al personal militar mencionado en el artículo 1. La reincorporación se hará efectiva bajo condición de que el personal militar no sobrepase el límite de edad en el grado, y su antigüedad no sea mayor a la del Comandante de las respectivas Instituciones Castrenses.

##### **Artículo 3. Otorgamiento de ascenso al grado inmediato superior**

Asciéndase al referido personal militar al grado inmediato superior con la antigüedad correspondiente.

##### **Artículo 4. Ceremonia de reincorporación, ascenso e invitación al retiro**

Las Comandancias Generales de los Institutos de las Fuerzas Armadas, dispondrán la realización de una ceremonia especial de reincorporación, ascenso e invitación a la situación militar de retiro en virtud de la presente Ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. Aplicación**

Para el cumplimiento de la presente Ley, el personal militar a reincorporar deberá de encontrarse apto para servir en el activo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y al escalafón de antigüedad correspondiente, caso contrario, será conveniente la reincorporación al servicio activo para proceder a invitarlo al retiro por la causal de renovación.

#### **Segunda. Especificidad**

La presente Ley prevalece sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que se opongan, en todo o parte, a ésta Ley.

**Tercera. Reconocimiento**

Reconózcase los derechos preexistentes al momento de la invitación a la situación militar de retiro, por la causal de renovación, del personal militar mencionado en el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo, conformado mediante Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG.

Este reconocimiento no incluye el pago de remuneraciones o bonos que se cancelan como contraprestación personal de servicios.

**Cuarta. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario, aprueba el Reglamento de la presente Ley. Para tal efecto, podrán participar como observadores la Defensoría del Pueblo y el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG.

**Quinta. Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

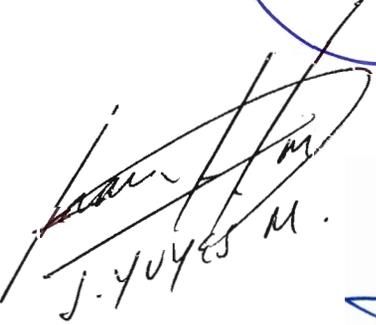
Lima, 17 de marzo de 2017.



LIC. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO  
Congresista de la República



Daniel Saiaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



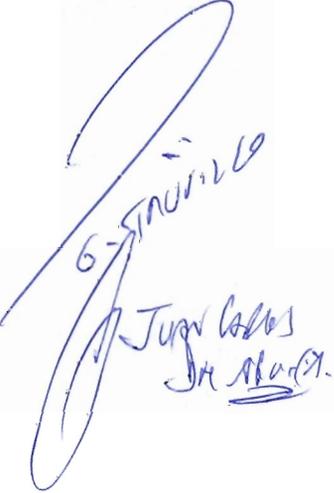
J. Yuyes M.



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



ARIMBORCO



Juan Carlos de la Cruz



MILAGROS SAIZÁN

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de AGOSTO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1767 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHAS CONTRA LAS DROGAS. —

-----  
JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Daniel Salsaverry Villa  
Portafolio  
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

*[Faint signature and stamp]*  
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHAS CONTRA LAS DROGAS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú dispone que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...)". Es decir, las leyes deben ser siempre de manera general y no particular, aunque por motivos de aplicabilidad y viabilidad pueden terminar siendo dirigidas a las personas realmente afectadas. No pueden existir leyes direccionadas a conceder privilegios o establecer sanciones para los individuos, sea expresa o tácitamente; sin embargo, la jurisprudencia legislativa se ha encargado de buscar puntos en común.

La presente iniciativa legislativa plantea una Ley de reivindicación al personal militar afectado en los procesos de ascensos y pases al retiro durante el periodo 2012-2016, puesto que luego de un exhaustivo análisis a cargo del Grupo de Trabajo, conformado mediante Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, se llegó a determinar una serie de vulneraciones constitucionales e interferencia política del ex Presidente Constitucional de la República, Ollanta Humala Tasso, en las diferentes instituciones castrenses.

Cabe recordar, que el mencionado grupo se conformó con la finalidad de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012-2016. El grupo estaba conformado por el señor Enrique Martín Bernal Ballesteros, quien lo presidió; señor Ángel Guillermo Delgado Silva; General EP (R) Emilio Gustavo Bobbio Rosas; Teniente General FAP (R) Jorge Raúl Kisic Wagner; y, por el Calm. (R) Jaime Eduardo Navach Gamio, siendo su participación ad honorem y teniendo un plazo máximo de noventa (90) días calendario de instalado, para emitir su informe final que incluya observaciones y recomendaciones, a fin de implementar las acciones correctivas pertinentes.

El numeral 2 del literal A) del artículo 47° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece, entre otros, que es potestad del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas aprobar la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes, sin establecer limitación alguna, confiriéndole una prerrogativa manifiestamente discrecional que eventualmente, podría ser empleada con exceso o abuso de poder, convirtiendo al Presidente de la República en una autoridad con poder absoluto para apartarse, si lo considera conveniente, de la propuesta que contiene la relación de oficiales que objetivamente deben pasar al retiro<sup>1</sup>.

En ese sentido, se deduce que tanto para los ascensos como para las invitaciones al retiro por renovación de cuadros, la decisión final recae en el Presidente de la República (de turno) en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, pero no es menos cierto que aquella facultad de discreción puede ser contraria a los principios institucionales -y morales- de cada una de las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Área y Marina de Guerra).

El diccionario de la Real Academia Española define el término de discrecionalidad como aquella potestad gubernativa, que afecta a las funciones de su competencia que no están regladas, es decir, reglamentada con parámetros mínimos y máximos permisibles.

---

<sup>1</sup> Informe del Grupo de Trabajo conformado mediante la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG. Página 27.

Por otro lado, hemos revisado el plan de gobierno del actual Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, quien ha considerado como uno de sus pilares, el fortalecimiento de la Defensa Nacional, tema que determinó el logro de un objetivo general, el de preparar a las Fuerzas Armadas para enfrentar con éxito las amenazas y riesgos a la seguridad nacional. Este objetivo general estableció tres lineamientos estratégicos; el primero de ellos, orientado a reformar y modernizar las Fuerzas Armadas; el segundo, a fortalecer el rol de las Fuerzas Armadas en las acciones sociales, la gestión del riesgo de desastres, las operaciones humanitarias y la presencia en la Antártida; y, el tercer lineamiento, a colaborar en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y las actividades extractivas ilegales.

Respecto del primer lineamiento estratégico, se previeron tres "Acciones Estratégicas": (i) definir la política de Defensa Nacional; (ii) profesionalizar la función militar; y, (iii) asegurar la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas.

Respecto del segundo lineamiento estratégico, se consideró constituir el año 2016, una comisión o grupo que se encargue de identificar posibles irregularidades en los ascensos y pases a retiro de los Oficiales Generales y Superiores de las instituciones armadas; así como recomendar al Presidente de la República las acciones correctivas que correspondan, conclusiones a las que arribó el Grupo de Trabajo y que presentó en el mes de diciembre de 2016, sin haber sido implementadas ni ejecutadas por el Poder Ejecutivo.

El referido informe fue presentado el 05 de diciembre de 2016 al Ministerio de Defensa y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República; y, a la fecha, el Poder Ejecutivo no ha dado muestras de implementar y ejecutar las recomendaciones ofrecidas en el Informe Final del Grupo de Trabajo.

Las recomendaciones fundamentalmente tratan dos (02) temáticas. La primera de ellas, relacionada a la reincorporación al servicio activo del personal militar, en atención a la realidad de las instituciones armadas, quienes deben reunir un condicionamiento previo; es decir, la reincorporación y continuidad en el servicio activo está supeditado, en primer lugar, a la antigüedad que pudiera ejercer el Oficial General reincorporado respecto a la antigüedad del Comandante General en funciones en cada uno de los institutos armados: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea. Si uno de los Oficiales Generales o Superiores por reincorporar es más antiguo en concordancia con su nueva condición en relación con la antigüedad ostentada por el Comandante General del instituto armado; este debe ser reincorporado a la situación militar de actividad, pero con la salvedad que deberá ser pasado inmediatamente a la situación militar de retiro por la causal de renovación; y en segundo lugar, a la aptitud psicósomática del Oficial General o Superior reincorporado.

La segunda temática está relacionada con el otorgamiento del grado inmediato superior con la antigüedad a la fecha que le hubiera correspondido ascender de acuerdo a sus méritos. Es pertinente mencionar que el otorgamiento del grado inmediato superior es independiente a la efectividad e implementación de la figura de reincorporación, pues aquella responde indefectiblemente a ciertos condicionamientos que no atañen ni impiden en lo absoluto el otorgamiento del grado inmediato superior ni a la pretensión de la presente Ley, cuyo objeto y propósito final está consagrado en la senda de la reivindicación del personal militar referido en las recomendaciones y conclusiones del Informe Final, elaborado por el Grupo de Trabajo que conformó el gobierno del



Presidente Kuczynski para tales fines, así como al conjunto de Oficiales que se reincorporaron a la situación militar de actividad mediante sentencia judicial.

### **Otorgamiento del grado inmediato superior**

Para los casos previstos en los procesos de ascensos de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, que se hicieron efectivos en enero de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente, se presentaron situaciones anómalas. Por ejemplo, para los grados de General de Brigada y General de División se actuó con discrecionalidad y en forma subjetiva, pues de acuerdo con el artículo 33° de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, la nota que asigna la Junta de Selección a los oficiales candidatos representa el 3% del resultado final para el caso del ascenso a los grados de Oficial General y el 2% para el caso del ascenso a los grados de Oficial Superior.

De lo anterior, se observa que el porcentaje que representa la nota de la Junta de Selección genera distorsiones en la evaluación de los oficiales candidatos, puesto que, en muchos casos, los candidatos que se encuentran ubicados en los primeros puestos, de acuerdo a su Cuadro de Aptitud y Notas/Legajo de Ascenso, son sobrepasados por otros candidatos que tienen menor nota en el cuadro de aptitud sin ninguna argumentación objetiva. Dicha realidad ha configurado una arbitrariedad en la actuación de las Juntas de Selección que participaron en los procesos de ascensos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, vulnerándose principios rectores contemplados en la Ley N° 29108, como el principio de Meritocracia, Legalidad, Objetividad y Transparencia, Igualdad de Derechos y Oportunidades, y Ética. Se actuó sobre la base de criterios subjetivos carentes de fundamentación válida, relegando al oficial con mayores méritos a que sea posteriormente pasado al retiro por la causal de renovación.

En ese contexto, es coherente y racional reivindicar moral y profesionalmente a los Oficiales Generales y Superiores que fueron perjudicados, vejados y maltratados en el período comprendido entre los años 2012 y 2016, específicamente en los procesos de ascensos 2011 (promoción 2012); 2012 (promoción 2013); 2013 (promoción 2014); 2014 (promoción 2015) y 2015 (promoción 2016); considerando indispensable el otorgamiento del grado inmediato superior con la antigüedad de acuerdo al año que le hubiera podido corresponder de acuerdo al Cuadro de Aptitud de Notas, presentado por las diferentes Juntas de Evaluación, esto con la finalidad de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a muchos Oficiales Generales y Superiores durante el gobierno del ex Presidente Ollanta Humala Tasso.

La arbitrariedad con la que actuaron las diferentes Juntas de Selección, órgano participante en los procesos de ascensos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, facilitaron el empleo de criterios eminentemente subjetivos y distorsionadores de la institucionalidad. Mediante este procedimiento arbitrario se favoreció visiblemente a oficiales del entorno del ex Presidente Humala, lo que generó una situación de descontento particularmente en el Ejército, a lo largo del período 2012-2016, quebrantándose el respeto y la disciplina, evidenciándose una visible y clara interferencia política en los procedimientos institucionales. Asimismo, se violaron derechos fundamentales, fue evidente el abuso de derecho de parte de las Comandancias Generales y Alto Mando de las instituciones armadas para obtener el control y sumisión de los mandos superiores, por lo que estos actos irregulares han afectado la institucionalidad del Ejército, y nosotros como principales defensores del Estado, no debemos permitirlo.



El ascenso al grado inmediato superior dentro de la carrera militar es el resultado del reconocimiento al esfuerzo de todos los años de servicios reales y efectivos del personal militar referido en el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo. Dicho personal militar cumplió con los reglamentos que rigen la vida institucional y en su oportunidad fueron sometidos a los rigores procedimentales conforme a la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Reglamento y modificatorias (varias de ellas para favorecer a un entorno de oficiales); sin embargo, en forma arbitraria y quebrantando la institucionalidad y abusando de la discrecionalidad del Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, se impidió el ascenso de muchos de estos oficiales que en la actualidad podrían haber comandado sus instituciones armadas.

Conceder el otorgamiento del ascenso al grado inmediato superior al referido personal militar constituirá un precedente histórico para enmendar en primer lugar, el uso desmedido de la discrecionalidad, en segundo lugar, valorar el respeto a las personas y, finalmente, elevar los bajos índices de institucionalidad en nuestras Fuerzas Armadas.

### **Reincorporación al servicio activo**

Para los casos previstos en los procesos de renovación de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, que se hicieron efectivos en enero de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente, no se cumplió con uno de los más importantes criterios que deben tomarse en cuenta en la evaluación de los Oficiales Generales y Superiores que pasarán a la situación militar de retiro por la causal de renovación, y nos referimos a la "LIMITADA PROYECCIÓN EN LA CARRERA DEL OFICIAL", condición que no es consignada en el contenido de las Resoluciones Supremas y Ministeriales; muy por el contrario, se señalan causales de carácter general e irrelevantes, como por ejemplo, reunir los requisitos de la Ley para pasar a la situación militar de retiro, pertenecer a determinada promoción de egreso de la Escuela Militar de Chorrillos o contar con una determinada cantidad de años de servicios, pero ninguna de ellas motivada conforme a lo previsto en la sentencia N° 0090-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, instrumento que menciona que las resoluciones mediante las cuales se dispone el pase a retiro por renovación de cuadros a los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, deben fundamentarse debidamente con argumentos de hecho y de derecho.

En ese sentido, las Resoluciones Supremas y Ministeriales debieron contener indefectiblemente y referir entre sus considerandos que los Consejos de Investigación constituidos en Juntas Calificadoras para Oficiales Generales y Superiores acordaban pasar al retiro a los oficiales por tener "LIMITADA PROYECCIÓN PROFESIONAL", situación que no ha ocurrido y ha sido advertida en el análisis del Grupo de Trabajo que evaluó las presuntas irregularidades en los Procesos de Pase al Retiro en el período 2012-2016.

Los oficiales sencillamente fueron pasados a la situación militar de retiro por la causal de renovación en el período 2012-2016, por razones contrarias, distintas o ajenas a los objetivos institucionales de nuestras Fuerzas Armadas, transgrediendo y vulnerando la institucionalidad y el ordenamiento jurídico nacional vigente, ya que los oficiales fueron pasados al retiro por renovación sin fundamento alguno, es decir, bajo un contexto de ausencia de causal motivadora.

En consecuencia, consideramos que nuestra iniciativa legislativa es viable, debido a que plantea una Ley de reivindicación al personal militar afectado en los procesos de

ascensos y pases al retiro, oficiales que han sufrido una serie de vulneraciones y afectaciones a sus derechos constitucionales.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su aprobación tiene como único objetivo reivindicar al personal militar afectado en su carrera profesional y proyecto de vida personal. El proyecto limita y prohíbe la observancia de cualquier tipo de bonificación, abono o remuneración.

### **INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Existen dos leyes fundamentales y complementarias que rigen el accionar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas. Los límites y competencias de ambas leyes han ocasionado contradicciones y desórdenes en las instituciones castrenses que motivaron la conformación del Grupo de Trabajo que se encargó de identificar posibles irregularidades en los procesos de ascensos y pases a retiro de los Oficiales Generales y Superiores en el período 2012-2016.

Por otro lado, la norma propuesta no contraviene ninguna norma constitucional o legal del país, más por el contrario, sienta un precedente en la vida de las instituciones castrenses al impedir que se abuse y maltrate al personal de Oficiales Generales y Superiores del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú.

### **LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 01: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho".
- Política de Estado N° 11: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".
- Política de Estado N° 25: "Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia".